

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio No.	056
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00068-00
Radicado Fiscalía	11 001 609 906 8-2022-00368 ¹ E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	15 y 16 de noviembre de 2022
Fecha Materialización de medidas cautelares	16 de noviembre de 2022
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 35 EDEDD²
Afectados por la medida	Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691
Solicitante y apoderado del afectado	Alejandro Decastro González ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	11
Tipo de bienes	7 Inmuebles ⁴ 1 Establecimiento de comercio ⁵ 1 Vehículo- Automóvil 2 Vehículos - Motocicletas
Identificación de los bienes	Inmuebles con MI: 001-1415149, 001-1414923, 001-1414957, 001-1080412, 001-1080422, 001-1080423, y 284-3183, Establecimiento de comercio Lukas Bernal Automotores Matrícula 21-391307-02 Mueble -Vehículos con placas: RMY88E⁶- LBF33A⁷- URW911⁸
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa:	<i>Artículo 16 numerales 1 y 4</i>
Causales de control de legalidad invocadas	<i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i> <i>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2023-00058-00
Asunto	Rechazo
Temas	Subsanación enviada de correo no registrado en SIRNA.

¹ Referencia citada por el solicitante del control de legalidad.

² Sayda Yadira Plata Hernández < sayda.plata@fiscalia.gov.co >

³ info@decastroabogados.com

⁴ El apartamento 2207 y sus dos parqueaderos (52 y 53) ubicados en la urbanización Arezzo.

⁵ Lukas bernal Automóviles con MM21-391307-02

⁶ Motocicleta Harley Davidson

⁷ Motocicleta Harley Davidson

⁸ Automóvil Porsche

Auto interlocutorio: 056
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio Afectado: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Solicitante; abogado Alejandro Decastro González.
Asunto. Rechazo.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares dirigida a Fiscalía 35 delegada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio e incoada por Alejandro Decastro González en representación de Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691., tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto el 11 de septiembre adiado, secuencia 125, si no fuera porque se precisan las siguientes:

CONSIDERACIONES

En decisión de sustanciación del 2 de noviembre del presente año este despacho judicial dispuso requerir al solicitante abogado Alejandro Decastro González, para que:

- 1. Aporten el memorial poder mediante el cual se legitima su actuación o invocación por activa.*
- 2. Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles, muebles y establecimientos de comercio sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
- 3. Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representado.*
- 4 Proceda registrar y confirmar su respectivo correo electrónico como canal de comunicación entre éstos y el despacho en pro de las TIC⁹ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA¹⁰, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022¹¹, para poder ser atendidas sus solicitudes por este medio digital, en caso contrario deberán hacer presentación personal de sus memoriales ante el despacho o ante autoridad competente.***

⁹ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

¹⁰ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

¹¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto interlocutorio: 056
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio Afectado: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Solicitante; abogado Alejandro Decastro González.
Asunto. Rechazo.

5. Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.

Para esta labor se le concedió un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, **se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.**

Surtido el traslado, conforme a evidencia demostrativa inserta en el archivo digital 013CumpleRequerimientoApoderado de la carpeta del despacho, el día jueves 9 de noviembre de 2023 11:23 a. m. desde el buzón o email. alejandro@decastroabogados.com se remite memorial y tres anexos dirigidos al proceso de la referencia.

La Doctora Laura Berrio Rodríguez quien regenta como citadora del despacho dejó constancia exacta y precisa de que el correo remitente del memorial subsanatorio lo es alejandro@decastroabogados.com y que el mismo **no corresponde al registrado en el aplicativo -SIRNA- para el profesional Alejandro Decastro González identificado con T.P. 71.031.** Y con constancia a folio digital 5 del mismo documento se emerge que el correo inscrito y válido para éste profesional lo es info@decastroabogados.com mismo que no corresponde en cuanto identidad y coincidencia al anterior.

En el auto de sustanciación del 2 de noviembre de 2023 se fue suficientemente claro al advertir a la parte, en este caso al abogado Alejandro Decastro González que procediera a **registrar su nuevo correo electrónico y confirmar el mismo como canal de comunicación legítimo y auténtico entre éste y el despacho en pro de las**

Auto interlocutorio: 056
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio Afectado: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Solicitante; abogado Alejandro Decastro González.
Asunto. Rechazo.

TIC¹² legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo debía coincidir o corresponder con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA¹³, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022¹⁴, para poder ser atendidas sus solicitudes por este medio digital, y tenerlas como auténticas y que en caso contrario debería hacer presentación personal de sus memoriales ante el despacho o ante autoridad competente, toda vez que la restricción pro pandemia ya ha sido superada.

Efectivamente al parecer la persona que envió vía web el memorial subsanatorio lo hizo nuevamente desde el email o del canal electrónico nominado como alejandro@decastroabogados.com, y no a través del buzón info@decastroabogados.com **que es el legítimamente inscrito para el profesional Alejandro Decastro González identificado con T.P. 71.031**, razón por la cual dicha subsanación carece de autenticidad y en consecuencia el despacho la desestima, por lo que habiendo caducado la oportunidad legal para subsanar y entendida la misma como no hecha a razón de la utilización de canal digital no registrado, que implica la pérdida de fuerza de una solicitud o de un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio, o elevándolo dentro de una oportunidad procesal ya fenecida y que tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática, y que, desde este contexto, es improcedente, por lo que hace viable no continuar con su estudio, para resolverse, se rechaza la solicitud de control de legalidad, disponiéndose su archivo.

El tema de justicia digital ha sido un desgaste para el despacho, por la mala práctica en la que es utilizado, pues el común y grueso de los litigantes, lo han instrumentalizado como un modo de presentar sus argumentos inminentes de defensa,

¹² Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

¹³ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

¹⁴ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto interlocutorio: 056
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio Afectado: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Solicitante; abogado Alejandro Decastro González.
Asunto. Rechazo.

desde cualquier canal digital, incluso los personales, desconociendo y olvidando que si es este el medio a utilizar deberán primeramente autenticar su correo en la base de datos SIRNA y sólo a través de dicho canal serán escuchadas sus ofertas y demandas procesales de manera auténtica, pues aceptar en gracia cualquier medio, sería popularizar sin control y de manera desahogada las solicitudes de cualquiera persona generando ello no solo una congestión masiva de peticiones, sino también una proposición generalizada legitimación de terceros ajenos al proceso para elevar peticiones no propias de su interés legítimo en la causa.

Caducada entonces esta oportunidad de subsanación por el yerro de utilización del canal electrónico no adecuado por la parte para ejercer el control de enmienda y subsanación se desestimará su solicitud, por lo que **se dispone su rechazo v/o desecho de plano**, tal como lo manda el inciso segundo del artículo 113 del C de Extinción de Dominio, ya que estas circunstancias argumentativas, fácticas, y jurídicas, impiden que este Despacho asuma el control de legalidad y diligencie de manera auténtica y expedita su trámite conforme a la ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Disponer el rechazo de la solicitud de control de legalidad del profesional Alejandro Decastro González identificado con T.P. 71.031, en representación del señor Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691 anunciada en la referencia por las argumentaciones antes expuestas.

Auto interlocutorio: 056
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio Afectado: Albeiro de Jesús Bernal Restrepo c.c.70.901.691.
Solicitante; abogado Alejandro Decastro González.
Asunto. Rechazo.

SEGUNDO: La presente decisión es susceptible del recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 63 y 113 inciso final del C de E. de dominio.

CUARTO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 084**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f3185ff2ed68c94369f2e52351ce0bdb3bd0b5c21ac50cb2033906ba72248**

Documento generado en 15/12/2023 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>